

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 1240
Radicación No. [76001311000320160048700](#)

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se presenta escrito en el que se sustituye el poder conferido a la Doctora SEGUNDA ELENA RODRIGUEZ FINO y se confiere poder a la Defensora Publica Dra. FANNY GEOVANNA MORA ROSERA para que continúe la representación de la parte demandada señor YAHIR FLOREZ MARTINEZ.

Se acepta la sustitución del poder por lo que se reconocerá personería a la Defensora Publica Dra. FANNY GEOVANNA MORA ROSERA, en los términos conferidos, de conformidad con el Art. 75 y ss del CGP.

Conforme lo evidenciado en la actuación procesal, se requerirá a las partes, para que presenten la Liquidación del Crédito, debiendo especificar mes a mes y por valor preciso, las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, ya sea mediante pago directo realizado a la demandante o mediante depósitos judiciales, con los intereses al 0,5% mensual.

Lo anterior conforme al Artículo 446 del C.G.P. *"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios"*.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca;

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la Defensora Publica Dra. FANNY GEOVANNA MORA ROSERA, en los términos conferidos, para que continúe la representación de la parte demandada señor YAHIR FLOREZ MARTINEZ.

SEGUNDO: **REQUERIR** a las Partes y a sus apoderados para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de agosto de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84974ead9e8246b95303686bbd68ff9230e2eb17479224229c8fdb3b31c4ffb**

Documento generado en 03/08/2023 03:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>